

de 26 de Enero de 1728

Junta de Tres Comisarios, acerca de la representacion puesta para S.M. sobre q. no se representen Comedias en esta Ciudad en tiempo del curso.

Los Tres
Alz. V. R.
Canciller
Rafols

En Salamanca. Tho dia congregados los Tres
del margen, habiendo visto la representacion para S.M. puesta por el Sr. D. Rafols, sobre q. no se representen comedias en el teatro de esta Ciudad, durante el curso, se acordo aprobarla y que se remita como esta. Con lo q. se concluyo esta Junta q. firmaron don D. Tho Tres, lya en fe de ello =

Don Juan
V. R.

Don Libardo
Can.

Sedesman
V. R.

[Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Don Juan' and 'Don Libardo']



Señor

2

R.^a y Pontificia
Vuestro R.^a y Pontificia
literaria de Salamanca, puesta a los R.^a pies
de V. M. repetuosa^{te} expone: que desde tiempos antiguos
ha estado en posesion de no permitir comedias de repre-
sentacion de comedias en esta Ciudad ~~en~~ en los dias lecti-
vos, a fin de evitar la indispensable distraccion, que cau-
san en la juventud escolar, impidiendoles la aplica-
cion seria a las ciencias, que pide mucha tranquili-
dad e espíritu, además de los daños, que sufre su edu-
cacion moral. Es tan fundada, Señor, esta posesion,
que casi todos los Antecesores de V. M. en el trono la
han sostenido con vigor con R.^a Cédulas, y repetidas
Órdenes R.^a, comunicadas a los Corregidores de esta
Ciudad, mandándoles bajo conminacion^{de penas} no permi-
tan semejantes representaciones en tales dias. El
Sr. Rey D.^o Felipe 2.^o en su R.^a Cédula de 25 de Sep-
tiembre del año pasado de 1596, refiriéndose a otras de sus Pre-
decesores, manda al Corregidor de Salamanca, bajo la
multa de ciertos maravedises, no permita comedias en
dias lectivos, prohibiéndoles ~~lo~~ igualm.^{te} que al Maes-
tre escuela, dar licencia ^{para} a ello. Lo mismo ordena el
estatuto 2.^o, tit.^o 65 de la Unio^{na}, aprobado por los Señores
del ~~la~~ vno Consejo R.^a seria molestar demasiado la
soberana^{na} atencion de V. M., si se hiciere mencion de todas
las Cédulas, y R.^a Órdenes expedidas al intento: por lo mis-
mo se cñe la Unio^{na} ha presentax los dos ultimos R.^a Decretos
del Padre de V. M., cuyo testimonio acompaña esta hu-
milde representacion con los números 1.^o y 2.^o; y aun-
que en el primero se eptiene la facultad de represen-
tar comedias en esta Ciudad desde S. Juan hasta el
dia diez y ^{agosto} ~~septiembre~~, y en el 2.^o se amplia a las vaca-
ciones de la Natividad del Señor, entendiéndose desde
el dia 8 de Diciembre hasta 6 de enero; conuienem^{en} en
prohibirlas en el resto del curso.

A vista de una soberana prohibicion tan antigua, con-
tinuada hasta nuestros ~~tiempos~~ dias, no era facil sigui-
era presumir, que hubiese la menor contravencion a
las leyes, en esta materia durante el sabio, y feliz gobi-
erno de V. M., tan zeloso de la observancia de todo lo
que se dixige a las buenas costumbres, y a la aplicacion
al estudio de los Profesores de las ciencias. En medio de
esto

en el año de 1594.



ha visto la Univ[?] con sorpresa, que vxo Corregidor, y el Int[?]
te ^{interino} de policia de esta Ciudad han dado permiso p^a la repa-
sentacion de comedias, y se representan en efecto hace
quinco ^{dias}. Apenas lo supo esta Univ[?], manifesto a las dos
referidas Autoridades la estraneza, que le causaba t^{al}
notoria transgacion a las leyes, ^{del conde} con oficio de D. que va
con el n^o 3^o, incluyendo testimonio de las dos citadas A.
Ordenes; y cuando esperaba, que en virtud de ellas, mu-
dasen ~~cerax~~ el theatro, ha visto con admiracion, que
estaban en animo de mandar continuar las comedias, p^a
valcidas de razones, que la Universidad exec infundada
segun resulta de sus dos oficios, que van con el num^o 4^o, y 5^o.

La Universidad, Señor, temeria faltar a sus deberes, sino
hubiese hecho oposicion a semejante novedad; y si en vista
de los perjuicios, que puede originar a los progresos de la
enseñanza, y a la educacion moral de la juventud, que
tanto encarga justam^{te} el nuevo plan de estudios, no le
elevanto todo a la ^{alta} consideracion de V. M., rebatiendo al
mismo tiempo los fivolos pretextos con que se preten-
dian eludir ~~esta~~ prohibicion de represent^{cion} ^{teatral} ~~comedias~~ en sal-
manca durante el curso academico. Lo primero, que se a-
lega es el articulo 282, por el qual se prohibe a los estudian-
tes asistir en dias lectivos a los theatros; pretendiendo in-
ferir de aqui, que pueden estos estar abiertos en dias lec-
tivos, y que a la Universidad solo le compete, zelar, para
que no asistan los Profesores; y que las leyes anteriores
prohibitivas de las representaciones en esta Ciudad se ha-
yan derogadas por el articulo ultimo del citado plan, q^{ue}
dice asi: se derogaran todas, y cualesquiera leyes, ordenes,
providencias hasta lo de presente publicadas, y los esta-
tutos ~~publicados~~ de las Universidades, en quanto se opo-
gan a este plan, y arreglo general de estudios, quedand^o
en su vigor aquellos por lo tocante a algunos loables
usos, y costumbres de cada Universidad.

Pocas reflexiones son menester p^a evidenciar la fabela:
cia de semejante raciocinio. Lo primero, ~~que~~ una ley gene-
ral no deroga un privilegio especial, sino se hace particu-
lar mencion de el, como en el caso presente no se hace. Lo 2^o
el citado art^o 282, no manda, que haya comedias en los
Pueblos donde estan prohibidas; supone, si que pueden
continuar en aquellos en que ^{no} haya prohibicion por mo-
tivos especiales, como en Valladolid, Sevilla, Valencia, y Zaragoza.

3
goza; y respecto de estas Ciudades populosas en que se
permiten comedias, ^{todo el que} prohíbe el citado artículo, que asi:
tan al teatro los Estudiantes en días lectivos; lo con:
traxio da al dicho art.º un sentido muy ^{ridículo} improprio; pro:
que sería lo mismo, que decir: se prohíbe a los estudi:
antes asistir a los teatros en días lectivos; luego a:
branse estos en semejantes días en los Pueblos en:
donde haya una especial prohibición para que no
se representen comedias. Es posible, que ^{la disposición} el plan dixi:
gida toda a evitar la distracción de los Profesores,
quiera poner a estos en la tentación de infringirla?
No es más fácil su observancia, no habiéndola? No
es mejor, ^{en política} impedir los delitos, que castigarlos después
de cometidos? El plan pues no dispone, que haya come:
dias en los Pueblos endonde están sitas las Universi:
dades en los días lectivos; sino que en caso, que las haya,
no asistan los Estudiantes. No es fácil comprender la
razon con que aseguran las Autoridades de esta Ciudad, que
la disposición citada del plan dice oposición, y denoga la
ley prohibitiva especial a que haya comedias en ella
en los días lectivos.

Aunque no es de la inspección de la Universidad el exa:
men de las razones políticas, que alegan estas Autorida:
des, no puede menos a manifestan la insubsistencia de
ellas. Este cuerpo literario está bien penetrado de la ne:
cesidad de reunir las voluntades de los amantes de V. M. con
las de los constitucionales; pero cree firmemente, que no
se consigue este gran ^{objetivo} por medio de la reunion ma:
terial en el teatro; porque puede esta verificarse, perma:
neciendo en los dos partidos la misma divergencia de opi:
niones políticas, que es la ^{única} causa de la escision
de los animos. La verdadera union, que interesa a la so:
lidad, es la que estriba en la unidad de principios, y o:
piniones políticas, y Religiosas: muden los Constitucionales
de principios; den pruebas positivas de esta mudanza, y ma:
nifiesten su adhesion a nra Santa Religion, y a la sagrada
Persona de V. M., y sus legitimos derechos; y según
recibidos con los brazos abiertos por los amantes del go:
bierno Real: la reunion material en sitios de diversion,
no produce bien solido alguno, mayor ^{te} poniéndose con
separacion unos de otros, y sin mutua comunicacion, como
sucede en las Comedias. Si de lo político pasamos al espa:



men a los motivos de conveniencia publica, y utilidad de este
 genero de diversiones, se concuerda con claridad la ninguna,
 que pueden tener en Salamanca, aunque tal vez lo sean
 en otras ciudades. En las de mucha poblacion con habita-
 tes de diversas clases, ricas, y acomodadas, podria exigirse la
 conveniencia publica, haya comedias todo el año p.^a en
 trebenimiento de los Ciudadanos ricos, y ociosos en aque-
 llas horas, a fin de evitar otros males; pero en Salamanca
 no concurren las mismas circunstancias. Es una poblacion
 de segundo orden, destituida de fabricas, y de industria, como
 puesta por la mayor parte de Eclesiasticos seculares, y
 Regulares, de Profesores de la Univ.^a, y de Artesanos, y jo-
 naberos muy pobres, los cuales no asisten al teatro, u-
 nos por razon de su estado, y los otros por falta de me-
 dios; asi que solam^{te} pueden frecuentarlo algunos posse-
 doros hacendados, y sus Administradores, los de la Curia, ^{en socor}
 y los empleados en las oficinas de la R.^a hacienda. De
 aqui es, que ha enseñado la experiencia, que ninguna
 Compañia de Comicos ha podido representar en Sala-
 manca por el espacio de muchos meses, y se ha tenido
 que cerrar el teatro por falta de concurrentes. Que con-
 veniencia, ~~de~~ puede exigirse en Salamanca la apertu-
 ra del teatro en tiempo del curso academico, y pudien-
 do verificarse este genero de diversiones en los cuatro
 meses de vacaciones desde S^o Juan hasta S^o Lucas, y desde
 ocho de Diz^{bre} ^o al dia de Reyes? Ninguna ciertam^{te}; ^o
 antes bien son bien ^{ciertos} manifestos los perjuicios, que se origi-
 nan, tanto al estudio, como a los buenos costumbres de
 la juventud escolar. Por testimonio de todos los Cathedra-
 tes consta, que el dia despues de la comedia es perdido p.^a el
 estudio; porque los cursantes no vienen preparados con el
 estudio privado, p.^a oix con fruto la explicacion de sus
 Niños; y en una edad en que se comienzan a excitar la
 pasiones mas violentas, y fogosas, las representaciones con-
 car ~~hacen~~ llevan su imaginacion de impresiones las mas
 vehementes, y no les dejan la tranquilidad de animo, ne-
 cesaria p.^a la aplicacion a los estudios por muchos dias
 y sus costumbres? Ah Senor! lo decimos con dolor: una te-
 te experiencia nos ha enseñado, que casi en todas las epoc-
 cas en que ha venido a Salamanca alguna compañia co-
 mica, se han ^{extraviado} perdido algunos juvenes por la sensualidad, e
 detrimiento de sus Padres, y notable perjuicio ^{del Publico,} y su
 pierde las ^{ventajas} talentos. Y son comparables estos males ciertos, con una con-
 veniencia dudosa, y nula?

Las ventajas q.
 tenia Dios a si:
 perar de sus
 talentos.



La verdadera conveniencia de este Pueblo consiste, en que zelándose mucho la moralidad de los Estudiantes, se eduquen en buenas costumbres, con sana doctrina, y amor a la Santa Religión, y al Rey N. S. M., a fin de que los Padres, atraídos de estas ventajas, no rezelen enviar a sus hijos a esta Ciudad, a la que resultan tantas, y tan conocidas utilidades de la concurrencia de los Profesores, que con sumen en ella considerables caudales en beneficio de los Artesanos, casas de posada, Lavanderas, y de todo genero de consumidores. Este Señor, es un Pueblo, ~~que~~ cuya subsistencia depende en la mayor parte de la Universidad; porque no solo se consumen en el todas sus rentas, sino tambien todas las de los Colegios seculares, y regulares, y las pensiones, y alimentos con que los Colegiales Monacales son ^{pagados} ~~pagados~~ por sus respectivos Monast.^{os}, lo que tal vez importa algunos millones, los cuales contribuyen a alimentar la mayor parte de las Familias, que sin esto perecerian.

La utilidad del Hospital, y de la policia, que siempre ha sido el precepto p.^a este genero de pretensiones, ya queda demostrado, sea ninguna, en atención a no poderse mantener por mas tiempo en esta Ciudad una Compañia de comicos, que el de algunos meses. ~~Trábase~~ ^{se} el teatro en las vacaciones; y ningun perjuicio se seguira, ni a la policia, ni al Hospital, ni a este Real estudio.

En atención pues a quedar demostrado, que ni la conveniencia publica, ni la utilidad del Hospital, y policia exigen la apertura del teatro de esta Ciudad: como igualmente, que por el nuevo plan de estudios no estan derogados los Reales Decretos, y sabias leyes de los gloriosos Predecesores de V. M., que prohiben desde los tiempos mas antiguos la representacion de Comedias durante el curso; ^{V. M. se digna} la Vniversidad replica ^{ante} ~~en~~ ^{ante} ~~man-~~ ^{man-} dar a las Autoridades de Salamanca observen religiosamente las referidas Leyes, y R.^{os} Decretos, ~~de~~ ^{de} confirmando las de nuevo con Vniversa Soberana Autoridad, y dejando este asunto en el ser, y estado, que ultimamente tenia, o lo que fuere de su Real agrado.

Dios que la importante vida de V. M. m.^{te} al para bien, y felicidad de la Monarquía, y de este general estudio. De vno Claustro de Salamanca 28 de Enero de 1825.

Señor
A los R.^{os} pies de V. M.

En dicho día se remitió por el correo ordinario



presentacion a N. por mano del Excmo Sr. D.
Juan de Haro de Celomarde, Ministro de Gra-
cia y Justicia, como igualmente todas las Copias y
testimonio que en ella se citan, firmada de los
Sres. D. Juan Luis Alz. Vez. D.
Agustin Librero y Falcon-Camuelonio. V. Bayol.
Barcelona, y del Sr. D. Jose Lozano.

AVSA



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Compende de Suma de los Bienes
1825.1

Reprehenacion dirigida al Sr. M.
para q. no se representen Comedias
en el Teatro de esta Ciudad sin antes
de Licito =



Exmo Señor

Muy Sr mio: La Univ^d de Salam^{ca} remite a V.E. la adjunta representacion, suplicandole se sirva llevarla al conocimiento de S.M., apoyandola con su poderoso influjo, en atencion a ser su contenido muy interesante a los progresos de los estudios y a las buenas costumbres de la juventud escolar.

Con este motivo se ofrece la Univ^d a la disposicion de V.E. con todas sus facultades

Dios que a V.E. m. q. d.
De este Claustro de la Univ^d de Salam^{ca} a 28 de Enero de 1829.

Exmo Sr. D.ⁿ Fran. Tades Calomarde, Secret.^o
de Estado y del Despacho Univ^d de Gracia y Justicia



